

DIVISIÓN JURIDICA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 02831**

25 de marzo, 2010
DJ-1129

Señor
Mario Madríz Quirós
Coordinador Unidad de Proveeduría
Instituto Nacional de Estadística y Censos

Estimado señor:

Asunto: Se devuelve sin refrendo por no requerirlo el contrato suscrito entre el INEC y el Consorcio de Información y Seguridad S.A. derivado de la Licitación Pública 2009LN-000-003-01 por servicios de seguridad y vigilancia.

Se atiende su oficio No. PROV. 226-2010 de fecha 1 de marzo de 2010, recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha, el cual a petición de este Despacho es adicionado mediante oficio Prov-INEC-0353-10 por medio de los cuales solicita el refrendo del contrato enunciado en el asunto.

Al respecto se indica lo siguiente:

Mediante oficio DJ-1013 de fecha 16 de marzo de 2010, se solicitó al INEC aclarar lo siguiente:

“... si el contrato de marras fue suscrito por el plazo de un año con la posibilidad de realizar 3 prórrogas por el mismo plazo, o si por el contrario se trata de un contrato con un plazo de ejecución de 4 años, con 3 prórrogas por el mismo periodo.

Lo anterior se solicita, por cuanto no ha sido viable para esta Contraloría General determinar el plazo del contrato suscrito, ya que la redacción que tiene el cartel, el acto de adjudicación y el monto estimado del contrato según cláusula sexta, entre otros no brindan claridad sobre el tema, debiéndose exponer lo siguiente:

El cartel enuncia en el apartado denominado “Plazo del Contrato” en lo que interesa: “... el plazo de esta contratación será por un periodo de cuatro años...”. Ese mismo apartado tiene un cuadro que menciona un periodo de un año y refiere que va del mes de abril a diciembre 2010 y otro de enero a marzo 2011, y después del cuadro se menciona “... Contrato que podrá prorrogarse hasta por tres periodos iguales por mutuo acuerdo de partes...”. (ver folio 30 del expediente de licitación).

El acto de adjudicación fue dictado por un monto de 156 millones de colones (ver folios 218 y 213 del expediente de cita.

El contrato dispone en la cláusula sexta una estimación contractual según el plazo de vigencia total definido en la cláusula décimo cuarta del contrato por la suma de 156 millones de colones y esta última cláusula refiere en la vigencia que: "...comenzará a regir a partir del 1 de abril del año 2010 y hasta por un periodo consecutivo de cuatro años..."

Ante el anterior requerimiento, la Administración responde: *"...el contrato fue suscrito por un año con la posibilidad de realizar tres prórrogas adicionales por el mismo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.-"Estimación del negocio" Del Reglamento de Contratación Administrativa"*.

Así lo expuesto por el INEC se tiene entonces que el contrato tiene un plazo cierto de 1 año. De conformidad con la oferta presentada el monto mensual de este contrato es de ¢3.250.000.00, (cláusula tercera) lo que implica que el monto anual sea por ¢39.000.000.

A esos efectos se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso 2) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que entró a regir a partir del 1 de enero del año 2008, requerirá refrendo todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de la licitación pública en aquellos casos en que el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos en la actualidad tiene un presupuesto de ¢ 1.367,9 millones (estrato "F") por lo que el límite inferior vigente para la aplicación del procedimiento de licitación pública es de ¢ 142.200.000,00, según lo dispone la Resolución R-DC-27-2010 del 9 de febrero de 2010, publicada en el Diario Oficial el pasado 17 de febrero del año en curso.

De conformidad con lo expuesto, y siendo que el contrato suscrito entre el IINEC y el Consorcio citado, es por un monto total adjudicado de ¢39.000.000,00; según la exposición hecha con anterioridad, el referido contrato no requiere refrendo por parte de ésta Contraloría General, toda vez que el monto no alcanza el límite inferior de la licitación pública referido en el párrafo anterior.

Procede entonces aplicar lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2) del Reglamento de cita, requiriendo el contrato aprobación interna.

No obstante lo anterior, ésta Contraloría General de oficio, hace las siguientes observaciones:

La Administración deberá hacer, previo a la eventual aprobación interna de contrato, y a partir de la aclaración que realizó en el oficio Prov. INEC-0353-10, las modificaciones al clausulado del contrato que en derecho correspondan, lo anterior por cuanto tal y como se expuso

dicho documento indica en la cláusula sexta que el monto de estimación contractual según el plazo de vigencia total es de ¢156.000.000,00(estimación que equivale a cuatro años de ejecución y no a un año cuyo monto sería de ¢39.000.000,00 colones), aunado a que menciona en la cláusula décima cuarta que el contrato es por un periodo consecutivo de cuatro años, cuando en realidad debe regular un año de ejecución como plazo cierto del contrato, con las 3 prórrogas que ha determinado la Administración en el oficio de cita. En esa misma cláusula se deberá tener presente que este contrato ya no requiere refrendo de éste órgano contralor, por lo que se debe hacer referencia a la respectiva aprobación interna, siempre y cuando las posibles prórrogas sean generadas año a año.

Aunado a lo anterior, y para lo que en Derecho corresponda, debe tener presente el INEC que la garantía de esta contratación fue rendida por ¢15.6 millones de colones, cuando el monto anual del contrato sería de ¢39.000.000,00 de colones, por lo que se deberá realizar la revisión del monto y ajustarlo en lo pertinente.

La Administración podrá realizar cualquier análisis o modificación que considere pertinente a partir de la posición vertida en el oficio Prov-INEC-0355-10.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

MSc. Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

KGVC/yhg
NI: 4256, 5464
Ci: Archivo central
G: 2010000675-1